CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 048
CD-057-2025

FECHA:	20 DE NOVIEMBRE DE 2025
CONTRATANTE:	INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP.
CONTRATISTA:	CENGAGE LEARNING DE COLOMBIA S.A.S.
NIT.	830.074.291-5
REP. LEGAL	FANY YINETH TORRES CÁRDENAS
C.C. REP LEGAL	1.022.364.293 DE BOGOTÁ D.C.
OBJETO:	"LA RENOVACIÓN DE LA PLATAFORMA EDUCATIVA GALE MATERIAL EN MEDIO ELECTRÓNICO QUE INGRESARÁ COMO COMPLEMENTO AL ACERVO DOCUMENTAL CON EL QUE CUENTA LA BIBLIOTECA DEL INTEP Y CON LA CUAL, SE SUPLEN NECESIDADES DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP".
VALOR:	CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($14.700.000,00)
DURACIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE 30 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO. EL PROGRAMA SERÁ HABILITADO INMEDIATAMENTE SE FIRMA EL CONTRATO Y EL INTEP PODRÁ HACER USO DE LAS MISMAS DURANTE UN (01) AÑO.

Entre los suscritos, a saber **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE - INTEP**, representado legalmente por **GERMÁN COLONIA ALCALDE**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.652.184 expedida en Cali, Valle del Cauca, quien actúa en su calidad de Rector, cargo para el cual fue designado por el Consejo Directivo del INTEP, según Acuerdo 014 de 02 de septiembre de 2024, Acuerdo Nº 026 de 24 octubre de 2025, Acta de Posesión Nº 001 del 31 de octubre de 2025 y debidamente facultado para la celebración del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 3) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y las disposiciones legales vigentes en materia de contratación, de una parte y que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE,** y por otra: **CENGAGE LEARNING DE COLOMBIA S.A.S.,** Persona Jurídica, con NIT: 830.074.291-5, matriculada el 31 de julio de 2000 en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el Nº 01029777; representada legamente por FANY YINETH TORRES CÁRDENAS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.022.364.293 de Bogotá

D.C., quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, el Rector de la Institución se encuentra facultado para contratar de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 núm. 1 y 3 de la Ley 80 de 1993. **2)** Que, en el presente contrato no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a lo dispuesto en el Art. 9 ibídem. **3)** Que, el presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho común y las normas de derecho público a que se refiere el Art. 13 ibídem. **4)** Que, el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle – INTEP, requiere contratar los servicios para el uso de herramientas que permitan identificar los diferentes tipos de similitud o integridad académicas y científica, que preserven el patrimonio bibliográfico y documental que emana de las actividades académicas y científicas, para el logro de la transformación e impacto que está dejando el INTEP en la sociedad tanto a nivel local, regional, nacional e internacional, por la forma eficiente y adecuada que ha administrado los recursos públicos.**5)** Que, revisada la oferta económica y demás documentos legales de CENGAGE LEARNING DE COLOMBIA S.A.S., Persona Jurídica, se pudo establecer que tiene los requisitos de idoneidad y experiencia para ser contratado. **6)** Que la Sección Financiera expidió el respectivo C.D.P. para garantizar la suscripción de un contrato de prestación de servicios con CENGAGE LEARNING DE COLOMBIA S.A.S. **7)** Que, de acuerdo a los estudios previos y análisis del sector, concurren los presupuestos legales para aplicar la modalidad de contratación directa, causal inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado, señalada en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2 numeral 4 literal g), reglamentada por el decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.8. **8)** Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y elaborado el estudio previo se puede proceder a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: "LA RENOVACIÓN DE LA PLATAFORMA EDUCATIVA GALE MATERIAL EN MEDIO ELECTRÓNICO QUE INGRESARÁ COMO COMPLEMENTO AL ACERVO DOCUMENTAL CON EL QUE CUENTA LA BIBLIOTECA DEL INTEP Y CON LA CUAL, SE SUPLEN NECESIDADES DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP", de conformidad con la descripción técnica presentada en la oferta enconómica del proceso de selección N° **CD-057-2025**.

SEGUNDA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA declara que: **1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4)** Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 4 del presente proceso contractual. **5)** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6)** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **7)** El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato. **8)** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - GENERALES: a) Mantener la confidencialidad de la información y documentos que obtenga durante la ejecución del contrato, obligación que deberá cumplirse incluso después de la finalización del mismo. **b)** Mantener al día los pagos correspondientes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL, conforme a las bases de cotización establecidas por la normativa vigente. **c)** Presentar los certificados de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente, sobre el personal que utilice para la ejecución del contrato quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con el INTEP. **d)** Estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales antes de iniciar la ejecución del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus disposiciones reglamentarias. **e)** Cumplir con las normas y procedimientos adoptados por el INTEP en cuanto al sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, en los casos que corresponda. **f)** Asumir la responsabilidad ante las autoridades competentes por cualquier acto u omisión que, en el desarrollo de sus actividades bajo este contrato, cause perjuicio tanto a la Entidad como a terceros. También será responsable conforme al artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas relacionadas y aplicables. **ESPECIFICAS: a)** Garantizar la suscripción de un (1) año a la plataforma educativa electrónica GALE. **b)** Brindar la asesoría y el soporte a los problemas técnicos la plataforma educativa electrónica GALE en lo referente a mal funcionamiento (errores en su sistema de búsquedas, páginas de resultados, registros, utilidades, metodologías entre otros); los cuales deben ser resueltos en tiempo acorde a la necesidad de la entidad. Este tiempo no debe superar las 72 horas después de reportado el error en la plataforma. **c)**Prestar la asesoría necesaria para la buena utilización y manejo de esta información a necesidad del INTEP. **d)** Ofrecer permanente servicio, asistencia y soporte técnico presencial y en línea de acuerdo a la vigencia del contrato. **e)** Capacitar a los usuarios, administradores y personal de Biblioteca de acuerdo a las necesidades de la comunidad académica del INTEP. **f)** Realizar las actualizaciones del producto cuando la ley y la entidad lo requieran sin salirse de la estructura básica del sistema. **g)** Atender los requerimientos que imparta el supervisor y encargado de la vigilancia y control, tendientes a la buena ejecución del objeto contratado. **h)** Permitir el acceso rápido, confiable y seguro a la información encontrada en la plataforma digital. **i)** Asesorar vía internet y solucionar en línea, para una rápida atención a las necesidades que se le presenten a los usuarios; las cuales serán trasmitidas por el supervisor del contrato. **j)** Suministrar información eficiente, efectiva y eficaz teniendo como base trabajos de investigación con autoría confiable e información de empresas editoriales con dominio propio. **k)** Permitir la descarga de reportes estadísticos mensualmente o en su defecto deben ser enviados al correo electrónico del supervisor del contrato. **l)** Garantizar el compromiso de mantener vigente y activa la herramienta por periodo de un año o sea la vigencia del contrato. **m)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 o en las disposiciones que la modifiquen, deroguen o adicionen.

CUARTA – OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **b)** Realizar los pagos de acuerdo con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción por parte de la Institución con visto bueno e informe del supervisor. **c)** Entregar oportunamente al contratista toda la documentación, información y el apoyo logístico que requiera EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto contratado. **d)** Designar un supervisor quien realizará seguimiento a la ejecución contractual.

QUINTA – VALOR: Para todos los efectos legales, este contrato de prestación de servicios, tendrá un valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($14.700.000,00).**

SEXTA -_FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar **AL CONTRATISTA** el valor del contrato en un único pago, de acuerdo al servicio efectivamente prestado por parte del contratista al INTEP, previa presentación de la factura, el soporte de pago de seguridad social, los informes de mantenimientos correctivos y preventivos del equipo y sus partes, junto a los entregables expuestos en este contrato y por parte del supervisor, el recibido a satisfacción, actas de supervisión e informe de actividades junto final, junto con el lleno de los requisitos y documentos legales conducentes para el pago. EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle- INTEP, las correspondientes facturas de pago, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha del cumplimiento del objeto contractual o, si a ello hubiere lugar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas, en caso que se formulen.

SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de 30 días calendario, contados a partir de la firma del Acta de Inicio. El programa será habilitado inmediatamente se firma el contrato y el INTEP podrá hacer uso de las mismas durante un (01) año.

OCTAVA - CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente contrato, una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato la cual se impondrá al contratista mediante resolución motivada.

NOVENA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: En caso que **EL CONTRATANTE** de por terminado, modifique o interprete el presente contrato, **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

DECIMA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y se evidencie que puede conducir a su paralización, **EL CONTRATANTE** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso que **EL CONTRATANTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado.

DÉCIMA PRIMERA – SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones al Contratante y se hará responsable ante **EL CONTRATANTE** de la calidad y ejecución de dichas actividades manteniendo indemne a **EL CONTRATANTE** de acuerdo con la cláusula décima segunda.

DÉCIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD. **EL CONTRATISTA:** se obliga a indemnizar a **EL CONTRATANTE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne **AL CONTRATANTE** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA – FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DECIMA CUARTA – AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, artículo 50 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, **EL CONTRATISTA** deberá él y su personal a cargo afiliarse al sistema de Seguridad Social y cumplir con los pagos correspondientes y debiendo acreditarlo para que se efectúen los pagos por parte de **EL CONTRATANTE**. El no cumplimiento dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

DÉCIMA QUINTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA SEXTA – SUPERVISIÓN: EL CONTRATISTA se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del funcionario que **EL CONTRATANTE** designe. **EL CONTRATANTE** ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones generales y específicas adquiridas por el Contratista. El supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenar al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP. **EL CONTRATANTE** podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión de las instalaciones, si por parte **DEL CONTRATISTA** existe un incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas por el supervisor, sin que el Contratista tenga derecho a reclamos o ampliación del plazo. Las principales funciones

y atribuciones del supervisor son: **1)** Colaborar con el Contratista para el éxito de la entrega de los equipos comprados. **2)** Exigir el cumplimiento de las especificaciones y del contrato en todas sus partes. **3)** Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios en las especificaciones, y someterlos a consideración de **EL CONTRATANTE**. **4)** Vigilar que **EL CONTRATISTA** cumpla las disposiciones que sean necesarias y, en general, todas las atribuciones que se consideren como potestativas del Supervisor, y las demás que le asigne **EL CONTRATANTE**. **5)** Dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, de la forma prevista en el presente pliego de condiciones, cuando a su juicio deba hacerlo por posibles incumplimientos de las obligaciones del contrato vigilado, y presentar el Informe preliminar, a la Secretaría General dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de respuesta preliminar del contratista, así como emitir los conceptos y presentar la información que le sea solicitada dentro del anotado procedimiento. **6)** Informar a la Compañía de Seguros sobre las llamadas de atención e incumplimientos del contratista. **7)** Cumplir los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y en la Ley 80 de 1993. **8)** Velar por que se cumpla lo dispuesto en la legislación y los tratados internacionales suscritos por Colombia, tales como el Convenio 182 de 1999 de la OIT, y en atención a la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, en los que se prohíbe la contratación de menores de edad sin la observancia de las disposiciones que regulan la materia. **9)** Verificar el cumplimiento del pago de Seguridad Social Integral y parafiscales durante la ejecución del contrato, EL SUPERVISOR verificará el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito previo para la aprobación de pago. **10)** Además de las funciones generales antes mencionadas, y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la Supervisión apoyará, asistirá y asesorará **EL CONTRATANTE** en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA – FONDOS DEL CONTRATO: EL presente contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número **N° 657 del 04 de noviembre del 2025**, expedido por el Coordinador del G.I.T. Financiero del INTEP. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal existente.

DÉCIMA OCTAVA – GARANTÍAS: Atendiendo la naturaleza del objeto del contrato conforme al artículo 77 del Decreto 1510 de 2013 en el presente contrato no se requiere la solicitud de pólizas a **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA NOVENA - NORMAS APLICABLES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del Art. 14 de la Ley 80 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA - PARA FIRMA DIGITAL: 1) Ambas PARTES reconocen como válida y legal la firma electrónica impuesta en este Contrato, de conformidad con las disposiciones de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, y/o aquellas normas que los adicionen o modifiquen. **2)** Ambas PARTES reconocen y aceptan que, de conformidad con la normatividad vigente, la firma electrónica es una forma válida de manifestación de la voluntad, que produce efectos y por lo tanto, es admisible como prueba en juicio.

VIGÉSIMA PRIMERA - VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva.

VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato será de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, procedimiento que se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro de este plazo **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** para poner fin a las divergencias presentadas. Para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la Garantía Única del contrato a la calidad del servicio, al pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO: Para todos los efectos del presente Contrato, se señala como domicilio, el municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia, se firma en Roldanillo, Valle del Cauca, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

CONTRATANTE

ORIGINAL FIRMADO
GERMÁN COLONIA ALCALDE
Rector

CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO
FANY YINETH TORRES CÁRDENAS
Representante Legal
CENGAGE LEARNING DE COLOMBIA S.A.S

Elaboró: Juan Pablo Bonilla Rojas – Oficina de Contratación
Revisó: Asesoría Jurídica – Daniela Guevara Hurtado
COEM ABOGADOS S.A.S.
NIT: 901.410.953-1